



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
REGIÓN GRAL. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
DIRECCIÓN REGIONAL GENERAL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
RBP

43/7 10 MAR 2015

ORD.Nº : 78/2015

ANT. : ORD. D.S.C. N° 217 DEL 05 DE FEBRERO DE 2015

MAT. : SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA

RANCAGUA, 17/03/2015

DE : DIRECTORA REGIONAL DIRECCIÓN REGIONAL GENERAL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS OR.VI

A : SEÑOR BENJAMIN MUHR ALTAMIRANO FISCAL INSTRUCTOR DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

De mi consideración:

En respuesta a vuestro Ordinario N° 217 del 05 de febrero de 2015, en el que se solicita a nuestra institución nos declaremos incompetentes para seguir conociendo de la causa sobre Corta No Autorizada, caratulada "Conaf con Inversiones Estancilla S.A." Rol N° 29/15 seguida ante el Juzgado de Policía Local de Requínoa, y previa consulta a nuestra fiscalía, cumplo con señalar lo siguiente:

- 1. Esta Corporación mantiene su competencia para seguir en calidad de denunciante de los hechos descritos ante el Juzgado de Policía Local de Requínoa, atendido a que el propio inciso segundo de la Ley de la Superintendencia del Medio Ambiente, prescribe: "Los organismos sectoriales que cumplan funciones de fiscalización ambiental, conservarán sus competencias y potestades de fiscalización, en todas aquellas materias e instrumentos que no sean de competencia de la Superintendencia."
- 2. Por su parte la denuncia a que se refiere el tema en comento, es de competencia de Conaf, conforme lo estipula el artículo 46 de la Ley 20.183.
- 3. Por otra parte, es necesario tener presente que la fiscalización de la Superintendencia se refiere al cumplimiento de las demás normas e instrumentos de carácter ambiental, que no estén bajo el control y fiscalización de otros órganos del Estado (artículo 3° letra t) de la Ley de Superintendencia del Medio Ambiente).

Sin otro particular, se despide atte.

